

bolso de los gastos causados mediante el ingreso en el Tesoro de las cantidades recaudadas como «Reintegros en disminución de los Gastos Públicos».

Subsistiendo en el momento actual las mismas circunstancias que motivaron la Orden anteriormente citada respecto del material de la Sección de Cartografía de esa Dirección General, continuadora del anterior Servicio de Vuelos y Fotografía, se hace preciso actualizar las tarifas que han de regir en la venta de este material para evitar que la misma resulte onerosa para el Tesoro, habida cuenta de la elevación experimentada durante el transcurso de veintidós años en el precio de los productos fotográficos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Las tarifas aplicables en la venta de las fotografías que soliciten voluntariamente los Organismos oficiales, Ayuntamientos y particulares, obtenidas a base del material existente en la Sección de Cartografía dependiente de la Dirección General de Asistencia Técnica Tributaria, serán las siguientes:

	Pesetas
a) Positivas por contacto	
Por unidad de formato 18 × 18 centímetros ...	18
Por unidad de formato 18 × 24 centímetros ...	24
Por unidad de formato 24 × 24 centímetros ...	30
b) Positivas en cristal.	
Por placa de formato de 18 × 18 centímetros ...	36
Por placa de formato de 24 × 24 centímetros ...	60
c) Ampliaciones o reducciones.	
Por cada 500 centímetros cuadrados o fracción resultante sin transformación	20
Idem, idem con transformación	40
d) Reproducciones.	
Por cada 500 centímetros cuadrados o fracción resultante	30
e) Mosaicos fotográficos.	
Por cada fotografía que entre en la formación del mosaico	60

Cuando se trate de términos municipales completos con su juego de positivas directas, líneas límites dibujadas aproximadamente o con los datos que se faciliten o delineaciones de detalle la tarifa de esta partida se recargará en un 25 por 100.

Segundo.—No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Dirección General de Asistencia Técnica Tributaria podrá disponer se efectúen los trabajos con una bonificación del 50 por 100, e incluso facilitarlos gratuitamente cuando se trate de organismos oficiales, incluidos los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales y el material fotográfico se destine a labores utilizables para fines catastrales u otros fiscales del Ministerio de Hacienda.

Tercero.—El importe de las cantidades que se liquidan como consecuencia de la presente Orden se ingresará en las Tesorerías de Hacienda respectivas, con aplicación al Presupuesto de Ingresos «Reintegros del Presupuesto corriente».

Cuarto.—Los trabajos fotográficos no se llevarán a efecto hasta tanto que se haya recibido la carta de pago justificativa del ingreso realizado.

Quinto.—Por la Dirección General de Asistencia Técnica Tributaria se acordará lo que proceda para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Técnica Tributaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se acuerda admitir a trámite la solicitud formulada por la Agrupación del Sector Lana para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas para el año 1966.

Vista la anterior solicitud de convenio, esta Dirección General de Impuestos Indirectos, de conformidad con la Ley de 11 de junio de 1964 y con la Orden de 28 de julio del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admite a trámite la solicitud para exacción en régimen de convenio de los Impuestos y con las características que pasan a expresarse, que ha formulado la Agrupación que se menciona: Agrupación del Sector Lanero, del Sindicato Nacional Textil. Domicilio: Avenida José Antonio, número 32, Madrid-13. Actividades: Compra materias primas, ventas a mayor y a minoristas, prestación de servicios. Sector: 2222-2223-2221. Ambito Territorial del Convenio Nacional. Periodo de vigencia: 1 de enero a 31 de diciembre de 1966. Impuesto a convenir: Tráfico de Empresas. Conceptos legales que los regulan: Artículos 186 y 193 de la Ley.

Segundo.—La propuesta de Convenio será elaborada, previos los estudios necesarios, por una Comisión Mixta constituida en la siguiente forma: Presidente, ilustrísimo señor don Prudencio de Luis Díaz Monasterio Guren, Subdirector general. Representantes de la Administración: Ponentes: Don Gerardo Labat Regules, I. T. F.; don Adolfo Folchi Llopert, I. I.; don Francisco José Fernández Ordóñez; don Alberto Martínez Genique y don Luis Ortiz González, I. T. F., titulares. Suplentes: Don Francisco Alifonso Raga; don Ramón Linares Martín-Rosales; don José Gayá Blázquez; don Manuel García Margallo y Riaza y don Fernando Santaolalla de las Heras, I. T., fiscales. Vocales representantes de los contribuyentes: Don Joaquín Garriga Brutau; don José García Barragán; don Luis Rodríguez Sánchez; don Santiago Quemada Mora y don Miguel Vives-Jenny Planas. Suplentes: Don Antonio José Cirera Trullás; don Joaquín Trullás Vila; don Antonio Olleros Petit; don José Guasch Sampere y don José Peiró Ballbé.

Tercero.—La Comisión Mixta celebrará sus reuniones a convocatoria de su Presidente, y formulada la propuesta de convenio con los extremos señalados en la norma 12, 2, de la Orden de 28 de julio de 1964 o emitido en su defecto el informe-resumen de la Ponencia se elevará el expediente a esta Dirección General.

Cuarto.—Los contribuyentes integrados en la Agrupación solicitante que opten por el régimen de declaración deberán hacer constar su renuncia al de convenio en escrito presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y dirigido al señor Subdirector general de Inspección e Investigación, en esta Dirección General.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, Prudencio de Luis Díaz Monasterio-Guren.

Sr. Subdirector general de Inspección e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se acuerda autorizar a la Compañía filipina «Tabacalera Insurance Company Inc.» para operar en reaseguros en España.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, sobre normas del reaseguro relativo a riesgos españoles, esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Tabacalera Insurance Company Inc.», de Manila (Filipinas), para efectuar operaciones de reaseguro en el mercado español en todos los Ramos en que opera en seguro directo en su país de origen, como incluida en el apartado tercero del artículo segundo del mencionado Decreto, aclarado por la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 16 de noviembre de 1965.—El Director general, Marcello Catalá.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 629 de 1965 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 1 del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a José Oliver Marín.
- 3.º Imponer la siguiente multa de doscientas ochenta pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de cuatro días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifiesten si tiene o no bienes para hacer

efectiva la multa impuesta, y si los poseen, deberán hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse José Oliver Marín y estar aведido en La Línea.

Algeciras, 10 de noviembre de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—8.661-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida a «Papelera de Aralar, S. A.», autorización para realizar las obras de encauzamiento, cubierta y sistema de compuertas, con sus obras accesorias, en un tramo del río Amézqueta, en término municipal del mismo nombre.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Papelera de Aralar, Sociedad Anónima», para realizar las obras de encauzamiento, cubierta y sistema de compuertas con sus obras accesorias, comprendidas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, en un tramo del río Amézqueta, término municipal del mismo nombre (Guipuzcoa), con el fin de aprovechar los terrenos resultantes para ampliación de sus instalaciones, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustaran al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en enero de 1963 por el Ingeniero de Caminos don Manuel María Santos Saralegui, con presupuesto de ejecución material de 2.221.662,14 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, quedando legalizada la parte ya realizada de las obras de encauzamiento comprendidas en el proyecto.

Las pequeñas modificaciones de detalle que tiendan a perfeccionar el proyecto podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras autorizadas pendientes de ejecución comenzarán en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo de la reanudación de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de resistencia y rendimiento efectuadas, la extensión ocupada en terrenos de dominio público expresada en metros cuadrados y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, cuya acta será elevada a la Dirección General de Obras Hidráulicas, no pudiendo comenzar la explotación de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—La Empresa beneficiaria deberá solicitar en su día la correspondiente autorización del Ministerio de Obras Públicas para edificar sobre el cubrimiento que ahora se autoriza.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Octava.—El concesionario tendrá en cuenta, tanto durante la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Novena.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por las autoridades competentes, una vez publicada la autorización.

Décima.—El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, establecido por el Decreto 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad de 2 pesetas por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición.

Undécima.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del tramo cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamiento. La maniobra de las compuertas se ajustará a las normas y órdenes de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

Duodécima.—Queda prohibido el establecimiento dentro de los cauces de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran producirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado.

Decimotercera.—El depósito del 3 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público constituido como fianza provisional, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1965.—El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a las Juntas Administrativas de Cestafe y Acosta autorización para aprovechar aguas del manantial «El Royo», en término municipal de Cigoitia (Alava), con destino al abastecimiento de las poblaciones de Cestafe y Acosta, pertenecientes al citado municipio.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a las Juntas Administrativas de Cestafe y Acosta, Ayuntamiento de Cigoitia (Alava), para aprovechar un caudal continuo de 0,37 l/s del manantial «El Royo», del mismo término municipal, con destino al abastecimiento de los citados pueblos de Cestafe y Acosta, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en marzo de 1963 por el Ingeniero de Caminos don Alvaro Vidal-Abarca y Elio, con presupuesto general de ejecución material de 564.013,18 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. El depósito regulador del suministro se construirá con capacidad suficiente para que pueda almacenar el volumen de agua correspondiente al consumo de un día.

Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir en las obras podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Ebro, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación, por parte del concesionario, de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y el concesionario facilitará a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se utiliza más caudal que el concedido, y establecerá por su propia cuenta un módulo limitador del caudal, si la Administración lo estimara conveniente.

4.ª El agua que se concede, no podrá ser utilizada en usos distintos del abastecimiento a que se destina y habrá de ser suministrada en perfectas condiciones de potabilidad, quedando el concesionario obligado a establecer por su cuenta las adecuadas instalaciones si la Administración lo ordenara por motivos sanitarios.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones del aprovechamiento, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto